



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YEINIS MARCELA OLAYA PEREZ C.C 55.249.964
DEMANDADO	RONALD ENRIQUE PEREZ QUINTERO C.C 12.635.394
RADICADO	08-758-31-84-001-2012-00230-00

Informe Secretarial. Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, de 14 marzo de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (14) de marzo de dos mil veinte y cuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales número 412040000657173 del Banco Agrario se observa un dinero por valor de \$ 4.488.730,35 consignado por la caja **PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

Por lo anterior, al encontrarse acreditado que el dinero correspondiente a cesantías será invertido en **ESTUDIOS UNIVERSITARIOS** se ordenará entregar la suma de \$ 4.488.730,35.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

Primero: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante YEINIS MARCELA OLAYA PEREZ C.C 55.249.964 correspondiente al título número 412040000657173 del Banco Agrario se observa un dinero por valor de \$ 4.488.730,35 consignado por la caja **PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

Segundo: Por secretaría elabórese la autorización de los títulos por concepto de cesantías.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



No. GP 059 - 4

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00282-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARIA CONCEPCION PAEZ SANZO C.C. 32.757.695
DEMANDADO	ELVIRA PACHECO DE PRETEL C.C. 22.387.937

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de los dos extremos de la litis en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 15 de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes, señores MARIA CONCEPCION PAEZ SANZO y ELVIRA PACHECO DE PRETEL declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde la demandada acepta y se compromete:

MARIA CONCEPCION PAEZ SANZO, mujer, mayor de edad, identificada con C.C No 32.757.695, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, y ELVIRA PACHECO DE PRETEL, mujer, también mayor de edad, identificado con C.C No 22.384.937 actuando en calidad de demandado dentro del mismo proceso, por medio del presente escrito hemos llegado a un acuerdo o conciliación de la siguiente manera: despacho por medio de auto ordenó el embargo del sueldo, primas de junio y diciembre de la demandada señora ELVIRA PACHECO DE PRETEL, en su porcentaje equivalente al 25% de su pensión que percibe como pensionado del consorcio FOPEP.

2. Las partes demandante y demandado de mutuo acuerdo, acordamos que el porcentaje debe ser equivalente al 50% que percibe el demandado como pensionado del Consorcio FOPEP.

Sírvase señor Juez muy respetuosamente acoger dicho acuerdo en un porcentaje del 50% de lo que percibe la demandada señora ELVIRA PACHECO DE PRETEL C.C No 22.384.937 como pensionado del Consorcio FOPEP, que sea este porcentaje que se determine en la sentencia dentro del mismo.

Para el cumplimiento del mismo, el despacho deberá oficiar las medidas aquí acordadas al Cajero Pagador del Consorcio FOPEP para que este sea el que haga los descuentos y los deposite a nombre de la parte demandante señora MARIA CONCEPCION PAEZ SANZO C.C. No. 32.757.695

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En ese sentido, considerando que los derechos de la referida menor quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquella concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUME:

Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, señores MARIA CONCEPCION PAEZ SANZO y ELVIRA PACHECO DE PRETEL.

Segundo: Oficiar al pagador en virtud del mismo.

Tercero: Otorgar licencia judicial a la señora MARIA CONCEPCION PAEZ SANZO C.C. 32.757.695 para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de la menor D.D.C.P.P.

Tercero: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00421-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MINERVINA NOBLE TRILLO C.C. 32.758.814
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE PRASCA RAMIREZ C.C. 72.163.075
PAGADOR	VIGICOLBA LTDA
CLASE DE PROVIDENCIA	AUTO ABRE INCIDENTE DE SOLIDARIDAD

Informe Secretarial: Al Despacho al expediente que contiene la materialización de las actuaciones surtidas con ocasión al proceso indicado en la referencia, a efectos de resolver lo referente a la apertura de incidente de responsabilidad solidaria contra el cajero Pagador de la empresa VIGICOLBA LTDA.

Soledad, marzo 15 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando se abriera incidente de responsabilidad solidaria contra el cajero Pagador de la empresa c., aduciendo los hechos que se transcriben a continuación:

HECHOS

1. El pagador de Vigicolba Ltda no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante proveído del 28 de julio de 2020, ni el del 24 de febrero de 2023, ni del 21 de marzo de 2023, sin que efectué en su totalidad los descuentos en el porcentaje ordenado en auto admisorio por concepto de alimentos provisionales, tampoco a explicado las razones por las que no lo ha hecho, por lo cual debe imponerse la sanción establecida en la ley y obligarse a cancelar lo que no descontó.
2. La señora demandante a título personal ha elevado un Derecho de Petición de fecha del 1 de diciembre de 2023 para solicitar los títulos, de los cuales aporto como prueba pantallazos del envío y aún la empresa empleadora no ha contestado, solo solicito una prórroga que se encuentra vencida, la cual también anexo.
3. La totalidad de los descuentos que el empleador y el cajero pagador han omitido descontar se discriminan así:

Activar Windows

LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES DE CUOTA ALIMENTARIA		
PABLO ENRIQUE PRASCA RAMIREZ		
EMBARGO RAD 0421-2021		
PORCENTAJE A LIQUIDAR		25%
AÑO 2021		CUOTA ALIMENTARIA
*SALARIO BASE DE LIQUIDACION PROMEDIO ANUAL	\$ 1.436.458	
CESANTIAS: 8.33%	\$ 1.436.458	
PRIMA DE SERVICIO	\$ 718.229	
INTERES/CESANTIAS	\$ 172.375	
VACACIONES(12 dias)	\$ 574.583	
TOTAL PRESTACIONES AÑO 2021	\$ 2.901.645,16	\$ 725.411

AÑO 2022		
*SALARIO BASE DE LIQUIDACION PROMEDIO ANUAL	\$ 1.547.208	
CESANTIAS: 8.33%	\$ 1.547.208	
PRIMA DE SERVICIO	\$ 773.604	
INTERES/CESANTIAS	\$ 185.665	
VACACIONES	\$ 618.883	
TOTAL PRESTACIONES AÑO 2022	\$ 3.125.360,16	\$ 781.340

AÑO 2023		
*SALARIO BASE DE LIQUIDACION PROMEDIO ANUAL	\$ 1.619.300	
CESANTIAS: 8.33%	\$ 1.619.300	
PRIMA DE SERVICIO	\$ 809.650	
INTERES/CESANTIAS	\$ 194.316	
VACACIONES	\$ 647.720	
TOTAL PRESTACIONES AÑO 2023	\$ 3.270.986	\$ 817.747

SUBTOTAL CUOTA ALIMENTARIA DEL 25%				\$	2.324.498
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES POR CANCELAR AÑOS 2021-2022-2023				\$	2.324.498

4. El resumen se describe así:

FECHA	** SALARIOS	25%	**ABONO	SALDO A PAGAR
**AÑO 2021	\$5.792.468	\$1.448.117	\$950.000	\$498.117
**AÑO 2022	\$15.634.680	\$3.908.670	\$2.458.175	\$1.450.495
**AÑO 2023	\$19.431.394	\$4.857.849	\$4.077.574	\$780.275
TOTALES	\$40.858.542	\$10.214.636	\$7.485.749	\$2.728.887
MAS				
PRESTACIONES SOCIALES				
**AÑO 2021		\$2.901.645		\$725.411
**AÑO 2022		\$3.125.360		\$781.340
**AÑO 2023		\$3.270.986		\$817.747
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES				\$2.324.498
TOTAL POR LIQUIDAR , GIRAR Y CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO DEPOSITOS JUDICIALES				\$5.053.384
**DATOS: VER PLANILLAS ADJUNTAS DE LIQUIDACION DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES CADA AÑO				

5. Teniendo en cuenta que el pagador y el representante legal se han sustraído de cumplir con su deber legal de cumplir las resoluciones judiciales debe ser sancionado en virtud a lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 44 del CGP y ordenara que respondan por la sumas dejadas de descontar que ascienden a \$5.053.384 más sus respectivos intereses moratorios , adicionado del mes de enero de 2024 cuyo descuento no se ha aplicado.

Que efectivamente este Despacho ordenó requerir al cajero Pagador de la empresa VIGICOLBA LTDA, para que cumpliera la orden de embargo decretada sobre el salario del demandado.

Que a la fecha se obtuvo respuesta parcial a lo requerido.

El artículo 130 de la ley 1098 de 2006 dispone:

130.. 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Que el artículo 127 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

El inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. dispone:

“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Abrir incidente de responsabilidad solidaria contra el cajero Pagador de la empresa VIGICOLBA LTDA

Segundo: Del escrito de la solicitud de apertura de incidente dese traslado al Pagador de la empresa VIGICOLBA LTDA, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia de que el término empieza a correr una vez surtida la notificación respectiva.

Cuarto: En caso de que no sea posible la notificación por parte de este Juzgado, se impone dicha carga procesal a la parte incidentante, quien deberá efectuarla en la forma establecida por el C.G.P., en armonía con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00674-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LAURA VANESSA ORTIZ RUIZ C.C. 1.045.697.354
DEMANDADO	SERGIO ERNESTO ALDANA RANGEL C.C. 80.251.749

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el que mediante acuerdo extra proceso las partes solicitan la suspensión del proceso por un término de tres (03) meses. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 15 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe secretarial, se observa escrito presentado por la actora en el que solicita la suspensión del embargo por un término de tres (03) meses, con fundamento en acuerdo efectuado con el cual el obligado en el que se compromete a entregar de manera directa la cuota alimentaria.

De igual manera informan que pasado el término manifestado, esto es, 3 meses, se activará nuevamente el embargo.



Así las cosas, en aras de garantizar el cumplimiento por parte del obligado, se accederá a lo solicitado teniendo en cuenta además que lo deprecado por los memorialistas resulta PROCEDENTE, toda que reúne los requisitos exigidos en el numeral 2º artículo 161 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 597 del citado Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE LA SUSPENSION de la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso en providencia 26 de septiembre de 2022, por un tiempo determinado de tres (03) meses, conforme las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Vencido dicho término vuelva al despacho para lo que corresponde.

Tercero: LIBRESE los oficios correspondientes por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez